

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **11515**

21 de noviembre, 2011
DCA-3065

Señor
Rodrigo Aguilar S.
Licitaciones
Oficina de Compras y Pagos
Banco de Costa Rica
Fax: 2223-1983

Estimado señor:

Asunto: Refrendo condicionado contrato de adquisición de la plataforma de switching para las oficinas centrales del BCR suscrito por el BCR con SPC Internacional S.A por un monto de \$832.079. No se refrenda por no alcanzar el monto el contrato por la garantía extendida, soporte y mantenimiento para los switches de acceso suscrito por el BCR con SPC Internacional S.A. por un monto de \$21.139 ambos en la **Licitación Pública 2011LN-000002-01.**

Nos referimos a su oficio OCP-492-2011 del 20 de octubre de 2011, mediante el cual solicita el refrendo de los contratos referidos en el asunto. Además el oficio OCP-526-2011 del 18 de noviembre de 2011 donde analiza las razones por las cuales se han presentado dos contratos producto de la misma licitación.

Sobre el particular, ese Banco ha presentado a refrendo dos contratos uno por la solución (compra de software y hardware), su implementación, configuración y capacitación y otro por la garantía extendida, soporte y mantenimiento para los switches de acceso. Ambos contratos son producto de la misma licitación y se suscriben entre las mismas partes. Ante la duda del porqué se presentaron dos contratos esa Administración manifestó que *ha sido práctica institucional el contratar la solución (compra de software y hardware) y adicionalmente el servicio de mantenimiento cuando es necesario, según las necesidades del Banco, que en el caso que nos ocupa es una vez vencida la garantía...dado que el periodo de ejecución de ambos contratos se da en tiempos diferentes, esta práctica tiende a agilizar el manejo oportuno de cada contrato y así poder ir cerrando etapas de forma independiente, de forma que con ello no se está violentando el ordenamiento jurídico vigente, ni se pretende evadir la fiscalización de ninguna parte del objeto contractual, por lo que la práctica del Banco obedece más bien a lo que hemos considerado una sana actuación administrativa, porque permite un mejor control en la etapa de ejecución contractual*"

Visto lo anterior, resulta de la exclusiva responsabilidad de esa Administración la forma en que ha decidido adjudicar y elaborar sus contratos. Esta Contraloría General, devuelve el contrato por la garantía extendida, soporte y mantenimiento para los switches sin el trámite de refrendo

correspondiente, dado que el mismo es por el monto de \$21.139 y siendo que el Banco de Costa Rica, que está en el Estrato A, debe remitir los contratos superiores a ₡374.000.000, por lo que no procede el refrendo contralor a dicho contrato. Esa entidad deberá, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Refrendo, inciso 1), proceder a someterlo a aprobación interna.

Por otra parte con respecto al contrato de adquisición de la plataforma de switching para las oficinas centrales del BCR suscrito por el BCR con SPC Internacional S.A, una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga la aprobación respectiva al contrato de marras, siendo responsabilidad de la Administración acatar lo siguiente:

1) Este refrendo se otorga con vista en la certificación de contenido presupuestario emitida por el señor Mario Alvarado Arrieta (ver folio 1723 del expediente administrativo) por la suma de ₡9575.272.500. En ese sentido se recuerda que es de exclusiva responsabilidad del Banco no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de esta contratación.

2) Es responsabilidad del Banco el verificar que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente por todo el plazo señalado en el cartel y si fuera del caso que la misma venciera antes del mismo, esa Administración deberá velar porque se mantenga vigente por el tiempo correspondiente. La garantía de cumplimiento que por el monto de \$59.730 que representan el 7% y vence el 17 de julio de 2012 (ver folio 1682 y 1683 del expediente administrativo).

3) El cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas es de la absoluta responsabilidad de esa Administración (ver folios 1204 a 1253 y 1446 a 1394 del expediente administrativo).

4) Queda bajo responsabilidad del Banco el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo 33411-H del 27 de setiembre de 2006). Esta División ha tenido a la vista declaración jurada del contratista en donde se señala que no le alcanzan las prohibiciones de los referidos artículos para contratar con la Administración. (ver folio del expediente administrativo). Se deja en el expediente copia de dicha declaración jurada.

5) En cuanto el precio, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento del Refrendo, queda bajo la responsabilidad de la Asociación la razonabilidad del precio que se vaya a cancelar, ya que conforme lo sostenido por la División de Contratación Administrativa: *"...la verificación de la razonabilidad del precio es un aspecto que es responsabilidad exclusiva de la Administración Pública, por lo que este órgano contralor presume que se ha revisado y valorado conforme las metodologías que se hayan valorado como convenientes u oportunas según el objeto de la contratación y las posibilidades de cada Administración."*(Oficio 3352 del 15 de abril del 2008).

6) Se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, del cual se registra que no se

encuentra sancionada la contratista. De dicha consulta se encuentra en nuestros archivos una impresión desde CompraRed.

7) Se constató que en el momento de la presentación de la oferta la contratista se encontraba al día en sus obligaciones con la CCSS (ver folio del expediente). Tanto previamente como durante la ejecución de este contrato, la Administración deberá velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que es obligación de estar al día en sus obligaciones con la CCSS y que mantiene vigente las respectivas pólizas de seguros, según se compruebe mediante certificación del Instituto Nacional de Seguros, planilla laboral y demás documentación pertinente. De igual forma se deja constancia que al día de la firma del presente contrato, la contratista se encontraba al día en el pago de esas obligaciones con la CCSS, lo cual consta en documento visible al folio 1706 del expediente de la contratación, copia del cual queda en el expediente de este refrendo.

Se advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de ese Reglamento, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Finalmente, se advierte que es responsabilidad de los jefes y titulares subordinados del Banco, velar por la correcta tramitación y ejecución de este servicio, de tal manera que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica y bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público.

Atentamente

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Lic. Elena Benavides Santos
Abogada Fiscalizadora

EBS/yhg
Anexo: 1 expediente azul
NI: 18707-20792
Ci: Archivo central
G: 2011000284-6 y 7